



PROPUESTA CIUDADANA DE ORGANIZACIONES AMBIENTALES PARA LA FORMULACIÓN DE UNA LEY DE ARBOLADO URBANO PARA CHILE

Red Nacional Pro Ley de Arbolado Urbano

I. PRÓLOGO

La Red Nacional Pro Ley de Arbolado Urbano es un movimiento ciudadano sin fines de lucro, conformado por 16 agrupaciones a lo largo de Chile que trabajan activamente por la conservación y promoción de los árboles, áreas verdes y biodiversidad presentes en las zonas urbanas del país, en el marco de una perspectiva de desarrollo urbano sustentable.

Somos un Movimiento Ciudadano con su fuerza en regiones.

La Red se compone mayoritariamente de agrupaciones ambientalistas de siete regiones de Chile:

Región de Coquimbo

- Amigos de los árboles y ecosistemas de la Serena.

Región de Valparaíso

- Asociación por la Preservación y Desarrollo de Placilla y Curauma. APPC.
- Comité Ambiental Comunal de Villa Alemana.

Región Metropolitana de Santiago

- Defensa Parque Canal San Carlos.

Región del Libertador General Bernardo O' Higgins

- Bosques para Cachapoal.

Región del Maule

- Club del Árbol de Talca

Región del Biobío

- Agrupación Socio Ambiental de Chillán
- Asociación Parque Juan Schleyer
- Comité Ambiental Comunal Chillán Viejo
- Consejo Ecológico Los Ángeles
- Coordinadora Ambiental Ñuble Sustentable y Libre de Contaminación
- Fundación Educaverde
- Fundación El Árbol
- Parque Regional Lantaño
- Unidos por la Ley del Árbol Urbano Chile.

Región de la Araucanía

- Verde Urbano Temuco

Como Red Nacional Pro Ley de Arbolado Urbano, en nuestro trabajo de años como organizaciones ambientalistas, una de nuestras mayores preocupaciones guarda relación con el actual Manejo del Arbolado Urbano, debido a una serie de acciones recurrentes que están ocurriendo a lo largo del país, tales como el desmoche, terciado, podas desmedidas, entre otras, las cuales no sólo van en desmedro del patrimonio arbóreo de nuestras ciudades, sino al mismo tiempo revelan una falta de política pública a nivel nacional, que permita integrar de manera adecuada a los árboles en el desarrollo y gestión de nuestras ciudades.

Por tales motivos, la Red ha constituido un equipo de trabajo multidisciplinario que -en la materia que nos reúne- ha confeccionado una propuesta basada en 5 lineamientos específicos en los cuales se debe abordar la formulación de un **Proyecto de Ley de Arbolado Urbano para Chile**, y que además recoge las diversas problemáticas antes descritas y ampliamente documentadas en un sinnúmero de estudios y publicaciones de divulgación científica.

II. OBJETIVOS DE LA RED:

Objetivo General:

Generar acciones estratégicas que promuevan en distintos niveles, institucionales y ciudadanos, la conservación del Arbolado, las Áreas Verdes y la Biodiversidad presente en las ciudades, a través de los diversos espacios y mecanismos de participación ciudadana y de planificación urbana, con el fin de concretar una Ley de Arbolado Urbano para Chile.

Objetivos Específicos:

1. Solicitar al Gobierno de Chile una Ley de Arbolado Urbano, que garantice la conservación de los árboles existentes y promueva la arborización urbana por parte de entidades públicas y privadas, protegiendo el arbolado en todo su ciclo de vida, y sancionando a quienes lo perjudiquen.
2. Educar y concientizar a la ciudadanía y a los organismos con incidencia en la materia, sobre los beneficios del arbolado urbano para el medioambiente, así como para la salud física y mental de las personas; beneficios que son entregados sólo en árboles adultos y de gran envergadura.
3. Elaborar protocolos de mantención y cuidado de los árboles urbanos a nivel local, regional y nacional.
4. Elaborar un marco general de propuesta de Ley de arbolado urbano

III. ACCIONES REALIZADAS

Como Red Nacional Pro Ley de Arbolado Urbano, a la fecha hemos realizado acercamientos con diferentes organismos y representantes políticos:

Ministerio de Agricultura (13 de julio de 2018)

- Andrés Meneses - José Manuel Rebolledo

Ministerio del Medio Ambiente (23 de mayo de 2018)

- Juan José Donoso - Marcelo Fernández

Diputados:

- Catalina Pérez, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente (5 de mayo)
- Ricardo Celis, próximo presidente de la Comisión de Medio Ambiente (15 de junio)

- Diego Ibáñez
- Carolina Marzán (20 Abril)
- Jorge Sabag
- Cristóbal Urruticoechea
- Joanna Pérez
- Daniel Verdessi. 18 Julio
- Vlado Mirosevic
- Félix González

Senadores

- Francisco Chahuán. 20 de junio
- Felipe Kast. 29 de mayo

Consejeros Regionales

- Alejandro Mondaca. Región de la Araucanía. Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Consejo Regional de la Araucanía. Lleva la iniciativa de elaborar un Protocolo Regional para la Conservación y Promoción del Arbolado Urbano, con la colaboración de la Red.
- Nataly Campusano. Región de Valparaíso. (25 de mayo). En conversaciones para replicar Protocolo en Valparaíso a favor de los árboles.

Logros alcanzados a la fecha

Desarchivo del Proyecto de Ley Valoración y Protección del Árbol

Gracias a gestiones realizadas a través del Diputado Daniel Verdessi, con fecha 18 de julio de 2018 se concreta el Desarchivo del Proyecto de Ley “Valoración y Protección del Árbol”, promovido por el ExSenador Antonio Horvath en el año 1998. Dicho proyecto deberá ser analizado en el contexto de la formulación del nuevo Proyecto de Ley de Arbolado Urbano.

Entrega al Ministerio de Agricultura de Propuesta de lineamientos para la construcción de una Ley de Arbolado Urbano para Chile

Con fecha 13 de julio de 2018, representantes de la Red se reúnen con profesionales del Ministerio de Agricultura para presentar documento denominado “Definición de Contenidos específicos para la formulación de una Ley de Arbolado Urbano para Chile”.

IV. PROPUESTAS

En lo específico, la Red Pro Ley de Arbolado Urbano propone dos acciones específicas (corto y mediano/largo plazo) en lo que respecta a robustecer el marco normativo referido a la promoción y difusión del arbolado urbano.

Urgencia de establecer una normativa de Arbolado Urbano de carácter municipal

Actualmente, varias ciudades en Chile cuentan con ordenanzas municipales referidas a Arbolado Urbano. No obstante, éstas son escasas debido a múltiples razones, entre ellas, la falta de profesionales idóneos en las plantas municipales, la escasez de recursos, y la poca preocupación que en general existe por el cuidado de los árboles por parte de las autoridades políticas locales y la comunidad, reflejándose en malas prácticas municipales que atentan en su contra y, con ello, disminuyendo los servicios ecosistémicos que aportan los árboles a la calidad de vida de las personas. Por tales motivos, urge que las Municipalidades apliquen buenas prácticas en el manejo de los árboles, idealmente mediante la aplicación de instrumentos legales como son las Ordenanzas Municipales.

Al respecto, cabe señalar que en el año 2013, el Ministerio del Medio Ambiente elabora una propuesta de Ordenanza Tipo para la Protección de Humedales, la cual fue sociabilizada con diferentes Municipalidades de Chile para su análisis e implementación. En ese sentido, se propone al Ministerio de Agricultura la **realización de un modelo de Ordenanza Municipal de Arbolado Urbano** que pueda ser promovido en la escala comunal por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales, tanto de Agricultura, Medio Ambiente o Vivienda y Urbanismo, y cuyo objetivo sea adelantar la aplicación de normas relacionadas con la conservación del patrimonio arbóreo, mientras se tramite el Proyecto de Ley.

Entre otras cosas, la propuesta de Modelo de Ordenanza Municipal de Arbolado Urbano debe contener varios de los aspectos técnicos a considerar en el Proyecto de Ley, además

de promover el conocimiento y la educación ambiental en la comunidad, el reconocimiento de “árboles singulares”, la realización de estudios y planificación de la infraestructura verde en la escala comunal, entre otros.

Ley de Arbolado Urbano para Chile

Actualmente nuestro escenario ambiental requiere de una revalorización de los árboles en las ciudades de nuestro país, dado los innumerables servicios ecosistémicos que éstos proporcionan, tanto al bienestar humano como al medio ambiente en general.

La propuesta de una Ley del Arbolado Urbano para Chile juega un papel crucial para enfrentar los desafíos que impone el Cambio Climático. La contaminación atmosférica, el déficit hídrico, los altos niveles de ruido y las islas de calor urbanas, entre otras problemáticas, pueden ser aminorados a través de una adecuada gestión de los árboles urbanos a nivel nacional, contribuyendo a la sostenibilidad de nuestras ciudades.

Esta visión queda manifestada en la Carta del Presidente Sr. Sebastián Piñera en el libro “**Árboles Urbanos de Chile**” en su primera edición del año 2012, documento a través del cual se reconoce la importancia de los árboles urbanos -en especial las especies nativas- para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, y su enorme potencial para mejorar la calidad del aire, al ser éstos capaces de capturar importantes cantidades de CO₂, PM₁₀, NO₂, CO y O₃, que son los gases más nocivos, tal como se señala en el mismo libro.

La formulación de una Ley de Arbolado Urbano para Chile debe tener como principal propósito el fomento, valoración, protección y conservación de los árboles urbanos, con el objetivo de transitar a ciudades más verdes y sustentables. En ese sentido, la ley resulta ser una valiosa contribución al cumplimiento de una serie de objetivos y lineamientos definidos en el **Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades** en lo que respecta a impulsar proyectos de Infraestructura Verde en ciudades (objetivos 11,12, 32 y 33); **Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático** referidos al fortalecimiento de la institucionalidad y el desarrollo de las capacidades de los gobiernos regionales y comunales (LA25, LA26, LA28, LA29 Y LA30); y los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** relacionados con el mejoramiento de la coherencia normativa (17.14) y el fortalecimiento de alianzas público-privadas para promover el intercambio de conocimientos, transferencia de capacidades técnicas y obtención de recursos para avanzar en materia de desarrollo sostenible (17.16 y 17.17); entre otros.

La Red Pro Ley de Arbolado Urbano propone, en este sentido, tener presente a lo menos los siguientes contenidos, organizados en los puntos que se señalan a continuación:

- Disposiciones generales
- Régimen legal de los árboles urbanos
- Planificación del Arbolado Urbano
- Manejo de los árboles urbanos
- De los permisos y recepción de las labores de manejo

i. Sobre las Disposiciones Generales de la Ley

La Ley de Arbolado Urbano debe tener como principal propósito el fomento, valoración, protección y conservación de los árboles urbanos, con el objetivo de contribuir a hacer ciudades más verdes y sustentables.

En coherencia con los planes de carácter nacional y mundial, la Ley de Arbolado Urbano debe contener Disposiciones Generales que estén referidas a definir los propósitos de la ley, establecer el campo de aplicación, definición de conceptos, marco de procedimientos para la gestión y manejo de los árboles en la ciudad, la definición de competencias por parte de los diferentes Órganos de la Administración del Estado, la definición de competencias funcionarias y profesionales, y sanciones.

Uno de los aspectos relevantes que debe abordar la ley, es la definición de “Arbolado Urbano”, para efectos de limitar su marco de aplicación a aquellos árboles localizados en el espacio urbano, y excluyendo a aquellos árboles ubicados en el área rural o que les sean aplicables las normas contenidas en el decreto ley N° 701/74.

Otro aspecto importante que debe abordar la ley es el establecimiento de un marco de acción institucional que permita una correcta coordinación de los órganos con competencia en el manejo del arbolado urbano, tales como Ministerios, Servicios, Municipalidades y privados.

ii. Sobre el régimen legal y administración de los árboles

La ley debe ser armoniosa respecto a las disposiciones contenidas en el Código Civil chileno, el cual establece que los árboles son bienes inmuebles, y que son de dominio del propietario del terreno en el cual se encuentre enraizado.

Asimismo, la ley debe definir la o las instituciones competentes en la administración de aquellos árboles del dominio nacional de uso público, es decir, de aquellos enraizados en el bien nacional de uso público, sean éstos las Municipalidades, el Ministerio de Obras Públicas en caso de fajas viales fiscales, u otros.

Por otra parte, una ley de arbolado urbano debe precisar respecto a los profesionales competentes que deban patrocinar proyectos relacionados con Arbolado urbano, tales como Proyectos de Plantaciones y Obras de Ornato (artículo 3.2.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones), Proyectos de Arborización Urbana, Planes Comunales de Arbolado Urbano, entre otros. Del mismo modo, debe definir y/o certificar a profesionales que puedan ejecutar labores de manejo de arbolado urbano, tales como plantaciones, trasplantes, podas y talas, entre otros.

iii. Sobre la Planificación del Arbolado Urbano

La ley debe crear nuevas figuras o instrumentos de gestión del arbolado urbano en diferentes escalas de planificación, tanto del nivel nacional como comunal, a objeto de asegurar una gestión integral en el ejercicio de la planificación urbana.

En el ámbito de la planificación, resulta fundamental la definición de Planes Comunales de Arbolado Urbano, instrumentos a través de los cuales se definen las acciones específicas referidas a planificación de las labores de plantación, conservación, trasplante, poda o tala del patrimonio arbóreo de cada comuna. En ese marco, la ley debe definir a lo menos los siguientes contenidos que deben contar estos instrumentos en esta escala de planificación:

- Diagnóstico general del arbolado urbano
- Censo comunal de árboles urbanos
- Especificaciones técnicas referidas a plantaciones
- Especificaciones técnicas referidas a manejo del arbolado urbano
- Monitoreo del arbolado urbano

El desarrollo de instrumentos de planificación para el arbolado urbano en la escala comuna, debe tener como principal objetivo la gestión específica de los árboles en el dominio público. Para ello, resulta fundamental que cada comuna de Chile cuente con un catastro actualizado

de árboles urbanos, que permita identificar una serie de aspectos importantes en el manejo de ellos.

Los censos comunales de árboles urbanos permitirán no sólo conocer el número de árboles que hay dentro de una ciudad, sino además proporcionar información relevante de las condiciones en que se encuentra cada individuo, tales como su localización georeferenciada, especie, edad, altura estimada y estado fitosanitario de cada árbol. Con esto se busca contar con información relevante para que cada Municipio pueda realizar una gestión más eficiente del arbolado urbano en sus Planes Comunales, por ejemplo, para el desarrollo de los planes anuales de poda, conocer aquellos sectores de la ciudad que se encuentran más carenciados en árboles, determinar las necesidades de mantenimiento en forma individual, o determinar en algunos casos el reemplazo de ejemplares envejecidos o enfermos.

Mientras que en la escala de planificación del nivel nacional, la ley debe contener normas generales aplicables a todo el territorio nacional, referidas a establecer criterios para la clasificación de las plantas según su tipo (árboles, palmas, arbustos), según tamaño (grande, mediano y pequeño), y según su uso (especies permitidas, de manejo especial y prohibidas), de manera que la planificación de la escala comunal se encuadre a estas normas generales en lo que respecta a proyectos de plantación de nuevos árboles urbanos.

Del mismo modo, la ley debe establecer normas generales aplicables a los Proyectos de Plantación y Obras de Ornato a los cuales se refiere el artículo 3.2.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o en su defecto, establecer una mayor especificación de lo contenido en el artículo precitado. Lo anterior, debido a la precariedad normativa de dicho cuerpo legal en lo que se refiere al arbolado urbano.

En ese contexto, la ley debe establecer a lo menos estándares mínimos de árboles y especies que deben contener los Proyectos de Plantación y Obras de Ornato:

- Cantidad de árboles por metro cuadrado de superficie de área verde (ejemplo: 1 árbol cada 100 m² de superficie)
- Cantidad de especies por superficie de área verde (ejemplo: 3 especies diferentes en áreas verdes mayores a 1.000 m²)
- Cantidad de árboles y especies por número de lotes en urbanizaciones (ejemplo: 1 árbol frente a cada lote que enfrente a una calle, con un mínimo de 5 especies)

iv. Sobre el Manejo de los Árboles Urbanos.

En materia de manejo y/o gestión del arbolado urbano, la ley debe establecer a lo menos normas técnicas de carácter general aplicables a todo el territorio nacional, referidas a todo el ciclo de vida del árbol urbano:

Producción de nuevos árboles:

Definición de estándares de calidad de los nuevos árboles para ser plantados en el bien nacional de uso público, tales como altura mínima de las plantas (ejemplo: 2 metros de alto), diámetro de fustes y copas, uso de tutores, entre otros.

Criterios de Selección y Plantación:

La ley debe considerar criterios de selección de las especies de plantas a utilizar en el espacio urbano, tanto por sus atributos ambientales, tamaño y forma final, para que en estado adulto los árboles sean un aporte a la sostenibilidad urbana y no en un obstáculo al desarrollo de las ciudades.

Para ello, la ley debe establecer normas referidas a definir los tipos de planta permitidas (arbusto, árbol y palmas), las características del espacio disponible para su plantación (distancia de aceras e isletas); definición de un marco de plantación mínimo según tamaño del árbol en estado adulto (pequeño, mediano o grande); y prohibiciones de plantación según condiciones especiales, tales como distancia mínima de esquinas de calles, de postes de tendido eléctrico, de semáforos, entre otros.

Del mismo modo, la ley debe estipular un porcentaje mínimo de especies nativas y de especies de hoja perenne por cada ciudad, a objeto de incrementar la diversidad de especies y la contribución de servicios ambientales que otorgan las especies nativas y endémicas.

Del trasplante de árboles:

En caso de trasplante de árboles adultos, la ley debe a lo menos establecer una serie de requisitos previos y posteriores a su ejecución, tales como procedimientos para el periodo preparatorio de la planta y periodo de adaptación post trasplante, entre otros.

De la poda de árboles:

En la actualidad, el mayor problema del arbolado en Chile está dado por la ausencia de criterios técnicos referidos a la poda de árboles por parte de las Municipalidades y de las Empresas eléctricas.

Para ello, la ley debe definir normas técnicas para la ejecución de podas (podas de formación, de mantención, de rejuvenecimiento), definición de permisos de poda por parte de los organismos competentes, establecimiento de periodos de poda (ejemplo: entre mayo y agosto de cada año, después de la caída de las hojas y antes que se reinicie el rebrote), establecimiento de un porcentaje máximo de masa foliar a podar (ejemplo: no mayor al 25%), prohibiciones de poda para ciertos árboles, entre otros.

La ley debe establecer además los criterios en los cuales se pueda proceder a la poda de un árbol, por ejemplo:

- Cuando presenten riesgo a la seguridad ciudadana.
- Cuando presenten alguna enfermedad.
- Cuando por requerimientos paisajísticos y estéticos se requiera suprimir ramas mal orientadas y/o equilibrar el desarrollo de la planta.
- Cuando interfiera infraestructuras tales como redes aéreas o subterráneas.
- Cuando interrumpa la visibilidad de señalizaciones importantes como semáforos, circulación vehicular y otros.
- Cuando se requiera regular el desarrollo radicular.

De la tala de árboles:

Del mismo modo que en el caso de la poda, la ley debe establecer normas generales referidos a la tala de árboles urbanos, criterios técnicos de tala, permisos, prohibiciones, entre otros, así como los criterios en los cuales se pueda proceder a la tala de un árbol, por ejemplo:

- Cuando el ejemplar arbóreo padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos, o se trate de un ejemplar muerto o en condiciones fitosanitarias deficientes.
- Cuando su ubicación e inclinación representen un peligro inminente a los ciudadanos, peatones, automovilistas, la comunidad o los vecinos del lugar.
- Cuando sus raíces o ramas ocasionen o puedan ocasionar estragos en las infraestructuras y servicios públicos o de edificaciones.
- Cuando se trate de proyectos urbanos o viales de relevancia comunal o intercomunal, especificando el tratamiento y compensación de ejemplares.

- Cuando los ejemplares de especies a talar no se encuentren en el listado de especies amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo a los instrumentos emanados por la autoridad competente.
- Cuando se compruebe que exista riesgo de algún desastre causado por el desplome de uno o varios ejemplares.

Al mismo tiempo, la ley debe establecer prohibiciones de tala de uno o varios ejemplares arbóreos, como por ejemplo:

- Cuando la tala pueda generar condiciones de riesgos ambientales y desastres por deslizamientos, desprendimientos de tierra, derrumbes y asentamientos diferenciales.
- Cuando afecte negativamente de forma significativa los ecosistemas locales que funcionen como albergue de especies animales.
- Cuando por reducción de los niveles y superficies de infiltración generen riesgo de inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenaje natural y/o artificial.
- Cuando un ejemplar o conjunto de ejemplares arbóreos sean reconocidos como significativos por la comunidad.

Prohibiciones generales:

La ley de arbolado urbano debe contemplar normas que establezcan prohibiciones para todo el territorio nacional de ciertas acciones antrópicas que perjudican la vida de los árboles.

Algunas de estas acciones son:

- Encalado o pintado de árboles
- Desmoches
- Terciados
- Desganches
- Podas y talas sin autorización del organismo competente
- Colgar o adherir publicidad, señalización o cualquier elemento ajeno al árbol.
- Otros tipos de mutilaciones de copas, troncos y raíces.

v. Sobre los Permisos y Recepción de las Labores de Manejo

Resulta fundamental que la ley establezca normas relacionadas con certificaciones, permisos y recepción de las labores de manejo de los árboles urbanos (producción de plantas, plantaciones, trasplante, poda y tala de árboles) por parte de los organismos responsables, según sea el caso.

Cabe señalar que la definición de exigencias en materias de certificaciones, permisos y recepciones es fundamental para asegurar, por una parte, una correcta ejecución en el manejo del arbolado urbano por parte de los interesados (tanto públicos como privados), y por otra, el asegurar el cabal cumplimiento de las disposiciones definidas en las instancias de planificación (nacional o comunal) y en los proyectos específicos que aborden el manejo de árboles en la ciudad.

En ese sentido, la ley debe asegurar que los profesionales y empresas dedicadas a la mantención de áreas verdes, podas y otros trabajos relacionados con arbolado urbano que sean contratados tanto por servicios públicos (municipalidades) como privados (empresas eléctricas) deban estar acreditadas y/o certificadas para realizar dichos trabajos.

**Red Nacional Pro Ley de Arbolado Urbano.
17 de Agosto de 2018**